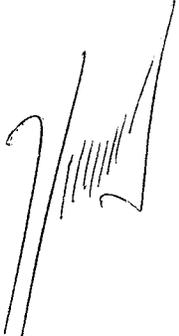


- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión 02/2018 de fecha 15 de enero de 2018.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



# ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/2098/17  
Asunto: Se resuelve MIA-P  
Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. RAMÓN CERVANTES VERÁSTEGUI  
PROMOVENTE

Recibi Original. 20 octubre 2017

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Ramón Cervantes Verástegui** en ejercicio de derecho propio y en su carácter de **promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

**"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ,  
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**  
C. Ramón Cervantes Verástegui

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

PROCESO DE RECIBIDA  
PROBATORIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN QUERÉTARO  
24 OCT. 2017  
RECIBIDO  
OFICIALIA DE PARTES  
NOMBRE: Felipe Lopez





Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el **C. Ramón Cervantes Verástegui** en ejercicio de derecho propio y en su carácter de **promovente** respecto del **proyecto** denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**, el cual pretende localizarse en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

## RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 22 de marzo de 2017, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante número de bitácora **22/MP-0126/03/17** y clave de proyecto **22QE2017MD026**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**, presentado por el **promovente** y con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 23 de marzo de 2017 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 18 del 2017, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.
- 3.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0618/17 de fecha 23 de marzo de 2017, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 4.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0619/17 de fecha 23 de marzo de 2017, con fundamento en los artículos 28 fracción VIII y 33 de la LGEEPA, y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de Arroyo Seco, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**.
- 5.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0620/17 de fecha 23 de marzo de 2017 con fundamento en los artículos 28 fracción VIII y 33 de la LGEEPA, y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**.
- 6.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0626/17 de fecha 23 de marzo de 2017, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**.



**"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ,  
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**  
C. Ramón Cervantes Verástegui

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 2 de 9



**GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA".**

- 7.- Que en fecha 30 de marzo de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
- 8.- Que en fecha 03 de abril de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 9.- Que mediante escrito libre identificado a través de correspondencia folio QRO/2017-0000620 de fecha 04 de abril de 2017, el **promoviente** ingresó la página del periódico "Diario de Querétaro" de fecha miércoles 29 de marzo de 2017, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto** considerando los requisitos contenidos en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- 10.- Que mediante correspondencia folio QRO/2017-0000890 de fecha 17 de mayo de 2017, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de su Directora la Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso, remitió el oficio número F00.6.DRCEN/0579/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, donde consta su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado "**EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, BANCO VEGAS CUATAS**", con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.
- 11.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y mediante oficio número F.22.01.01.01/1130/17 de fecha 09 de junio de 2017 notificado al **promoviente** el día 20 del mismo mes y año, solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, así como se pronunciara respecto a la opinión emitida en relación con el **proyecto** por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- 12.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0001711 de fecha 01 de septiembre de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de su Subsecretario del Medio Ambiente el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, remitió el oficio número SSMA/DCA/1088/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, donde consta su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado "**EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA**", con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.
- 13.- Que esta Delegación Federal, mediante oficio número F.22.01.01.01/1908/17 de fecha 08 de septiembre de 2017 notificado al **promoviente** el día 28 del mismo mes y año, y en alcance al oficio número F.22.01.01.01/1130/17, individualizado anteriormente, puso a disposición del **promoviente** la opinión vertida respecto del **proyecto** por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, citada anteriormente.
- 14.- Que en fecha 21 de septiembre de 2017, el **promoviente** ingresó a esta Delegación Federal a través de la correspondencia folio QRO/2017-0001853, escrito libre fechado el 12 de septiembre de 2017, instrumento que contiene información con la cual pretendió dar cumplimiento al requerimiento solicitado por esta Delegación Federal mediante el oficio F.22.01.01.01/1130/17, individualizado en el considerando 11.



**"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ,  
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**  
C. Ramón Cervantes Verástegui

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 3 de 9

- 15.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0001959 de fecha 05 de octubre de 2017, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal escrito libre fechado el día 04 del mismo mes y año, instrumento que contiene comentarios y observaciones acerca de la opinión vertida respecto al **proyecto** por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, citada previamente.
- 16.- Que a la fecha de emisión del presente el Municipio de Arroyo Seco no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta el oficio número F.22.01.01.01/0619/17, antes individualizado
- 17.- Que el proyecto pretende la extracción de arena y grava en un segmento del Río Santa María con delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

**Coordenadas UTM del Banco de Material**

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	2369470.00	435862.00
2	2369538.00	435861.00
3	2369576.00	435861.00
4	2369608.00	435855.00
5	2369584.00	435835.00
6	2369540.00	435803.00
7	2369500.00	435800.00
8	2369403.00	435800.00
9	2369328.00	435812.00
10	2369269.00	435853.00
11	2369205.00	435895.00
12	2369166.00	435935.00
13	2369355.00	435889.00
14	2369401.00	435873.00
15	2369470.00	435862.00
<b>Superficie</b>	24,343.000 m <sup>2</sup>	

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa, y

**CONSIDERANDO**

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracciones X y XI, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° incisos R) y S), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de



**"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ,  
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**  
C. Ramón Cervantes Verástegui

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 8 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que:

*"Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:*

*I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*

*II. Descripción del proyecto;*

*III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*

*IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;*

*V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*

*VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;*

*VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y*

*VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."*

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

*"I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*

*II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o*

*III.- Negar la autorización solicitada, cuando:*

*a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;*



**"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ,  
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**  
C. Ramón Cervantes Verástegui

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 5 de 9



b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate..."

El subrayado es de esta Delegación Federal

5. Es por lo anterior que del análisis de la información contenida en la MIA-P y la información adicional ingresada por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

A. Por cuanto ve a la descripción del **proyecto**, en específico la generación y manejo de residuos a generar en cada una de las etapas del proyecto, se tiene que el **promovente** fue omiso en estimar su generación aun cuando esto le fue requerido en el punto 10 del oficio de solicitud de calidad de datos, que a la letra versa:

*"10. Realizar un programa de manejo para los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos generados en cada una de las etapas del proyecto, estimarlos anualmente y referir la manera en que serán manejados, así como la infraestructura necesaria para ello de acuerdo con la normatividad vigente en la materia."*

Así las cosas, no es posible valorar ni cuantificar el impacto ambiental asociado a la generación de residuos, y al ser omiso en su estimación se contraviene la fracción II del artículo 12 del REIA, toda vez que no se describe en su totalidad el **proyecto**.

B. En el requerimiento de información adicional se le solicitó al **promovente** "...aclarar la vinculación con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como con el artículo 5o de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que carece de congruencia la vinculación con las fracciones del artículo 28 citado al compararla con los incisos del artículo 5o del Reglamento mencionado." Así las cosas, se tiene que el **promovente** únicamente vinculó su **proyecto** con los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5o inciso A) fracción X del REIA.

No obstante, dado que el **proyecto** se pretende ubicar en la Reserva de la Biósfera Sierra Gorda, el **promovente** debió realizar la vinculación respectiva con la fracción XI del artículo 28 de la LGEEPA y el inciso S) del artículo 5o del REIA, y para lo cual fue omiso.

En el mismo tenor, toda vez que en la información adicional se especifica que "...la actividad a desarrollarse ocupa una sección del cauce del río, los cuales se consideran de propiedad federal...", el **promovente** omitió vincular al **proyecto** con el inciso R) del artículo 5o del REIA.

A continuación se transcribe el articulado citado:

*"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

**"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ,  
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**  
C. Ramón Cervantes Verástegui

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 9





...  
X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

...  
XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación"

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...  
R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

...  
S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales."

El subrayado es de esta Delegación Federal

En ese sentido no podrá obviarse que el **promoviente** tiene la obligación de vincular su **proyecto** con dichos ordenamientos jurídicos, puesto que debe precisar por qué considera que su **proyecto** se encuentra regulado por tales preceptos legales y por qué depende uno de los otros, de tal manera que al ser omiso en la vinculación se contraviene lo estipulado por la fracción III del artículo 12 del REIA.



"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ,  
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"  
C. Ramón Cervantes Verástegui

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 7 de 9



C. Respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), se tiene que el proyecto pretendido se ubica en la UGA número 73, denominada Río Santa María, y para la cual aplica la acción A083, la cual establece que "se restringe la apertura de nuevos bancos para la extracción de materiales pétreos reservados o no a la federación a una distancia inferior a 1 Km de cualquier zona urbana y áreas con aptitud para la conservación..." Así las cosas, en la MIA-P el promovente planteó la siguiente vinculación con la acción A083:

"El proyecto se adapta a los instrumentos de población y no se ubica a menos de un km de la zona urbana más próxima".

Sin embargo, del análisis en el Sistema de Información Geográfica, se desprendió que a menos de 1 km de distancia en línea recta del predio pretendido para la extracción de arena y grava se encuentra la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 74, denominada Zona Urbana El Salitrillo, por lo que se le pidió aclarar al promovente lo pertinente respecto de la vinculación del proyecto con la citada acción. Sin embargo, a pesar del apercibimiento, el promovente fue omiso en modificar la información contenida en la MIA-P dentro de la información adicional presentada, de tal manera que esta Delegación Federal no cuenta con los argumentos suficientes para determinar la compatibilidad del proyecto con lo planteado en el POEREQ y por tanto no se cuenta con la certeza jurídica de que no contravenga la fracción III del artículo 12 del REIA.

D. En el oficio de solicitud de calidad de datos, se le requirió al **promovente** "modificar los escenarios, indicando el escenario ambiental sin proyecto, con proyecto y con proyecto pero estableciendo medidas de prevención, mitigación y compensación." No obstante, el **promovente** fue omiso en indicar y diferenciar los tres escenarios ambientales antes señalados (sin proyecto, con proyecto y con proyecto pero estableciendo medidas de prevención, mitigación y compensación), limitándose a describir un único "pronóstico del escenario ambiental", por lo que no es posible realizar una proyección que ilustre el resultado de la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación sobre todos los factores ambientales afectados, así como los impactos ambientales relevantes y críticos, de tal manera que no se cumple con la fracción VII del artículo 12 del REIA.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como la información adicional integrada por el **promovente**, se concluye que el proyecto **contraviene el artículo 12 fracciones II, III y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así mismo encuadra en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.** Es con base en todo lo anterior que se actualiza lo dispuesto por la fracción III inciso a) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Hecho lo anterior esta Delegación Federal,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA", con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del artículo 12 fracciones II, III y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 5 del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Notificar al **C. Ramón Cervantes Verástegui**, en su carácter de **promovente** del proyecto, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCÁ,  
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"  
C. Ramón Cervantes Verástegui

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 8 de 9



R

R



**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

ATENTAMENTE

M. EN C. LUCITANIA SERVIN VÁZQUEZ

*Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*

c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, - [miguel.luna@semarnat.gob.mx](mailto:miguel.luna@semarnat.gob.mx)  
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - [contacto.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.dgira@semarnat.gob.mx)  
Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso, Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP. - [gtavera@conanp.gob.mx](mailto:gtavera@conanp.gob.mx)  
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro. - [jpena@profepa.gob.mx](mailto:jpena@profepa.gob.mx)  
MVZ. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. - [poderejecutivo@queretaro.gob.mx](mailto:poderejecutivo@queretaro.gob.mx)  
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU. - [jnavarre@queretaro.gob.mx](mailto:jnavarre@queretaro.gob.mx)  
Lic. María Dionisia Loredo Suárez, Presidente Municipal de Arroyo Seco. - [secretaria.arroyo@gmail.com](mailto:secretaria.arroyo@gmail.com)

c.c.p. Archivo

No. de Bitácora: 22/MP-0126/03/17

Clave de Proyecto: 22QE2017MD026

LSV/HGAD

**"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA EN UN SEGMENTO DEL RÍO CONCA,  
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA CEIBA"**  
C. Ramón Cervantes Verástegui

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Página 9 de 9

